Expediente: **051971008538**
Radicado: **AU-01893-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **31/05/2023** Hora: **08:52:44** Folios: **3**

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución de Cornare No. RE-05191-2021 del 5 de agosto,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 051971008538, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-6520 del 5 de noviembre de 2010, posteriormente modificada por la Resolución No. 112-3915 del 17 agosto de 2016 y Resolución No. 112-0334 del 31 de enero de 2020, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en área de titulo minero No. 1E7-11131, ubicado en el municipio de Cocorná-Antioquia.

Que mediante escrito con radicado No. CE-04877 del 22 de marzo de 2023, se informa sobre una queja por afectaciones ocasionadas por el proyecto minero la Abundancia:

- Contaminación auditiva y por material particulado.

• Invasión de la vía pública.
• Almacenamiento de sustancias peligrosas como combustibles, en canecas que están expuestas al aire libre.
• Las aguas de escorrentía que discurren por el frente de explotación se contaminan
con lodos y combustible de maquinaria utilizada y se descargan a fuente hídrica superficial.
• Derrumbe estacones utilizados para delimitar área de la compraventa.

Al respecto, el usuario realizó las siguientes peticiones a la Corporación:

- Realizar verificación de las afectaciones ocasionadas por la actividad minera que se lleva a cabo en el frente de explotación localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná. Así como verificación de la autorización que tiene la empresa para desarrollar actividades en este sitio.
- Informar del título minero IE7-11131, qué áreas fueron autorizadas para llevar a cabo la explotación de mineral en la vereda La Quiebra, del municipio de Cocorná.

Que de acuerdo a lo anterior, Cornare mediante el Auto AU-01292 del 25 de abril de 2023, dispuso requerir a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal el señor JULIAN ANDRES MAYOR, para que, en un término no mayor a 15 días calendario, allegara las evidencias de cumplimiento de las siguientes actividades:

1. *Realizar delimitación y cercamiento del área destinada al beneficio de materiales pétreos, con el fin de evitar riesgos a los peatones y fauna que hacen uso de la vía publica hacia la vereda La Quiebra. Se aclara que la vía publica no debe ser utilizada para maniobras de maquinaria y equipos necesarios para la operación de la planta, por tanto, dicho cercamiento debe garantizar el aislamiento de estas actividades, lo cual corresponde, además, a las actividades de mitigación de los impactos ambientales sobre el componente de calidad del aire y ruido.*
2. *Realizar adecuación de un área por fuera de la vía para el parqueo de las volquetas que esperan su turno para el cargue de mineral de la planta de trituración. Así mismo, para la maquinaria amarilla utilizada en este proceso.*
3. *Implementar medidas de mitigación para la emisión de material particulado que se genera como producto del proceso de trituración, de acuerdo con lo propuesto en el PMA_1_Componente de calidad del aire y ruido.*
4. *Realizar implementación de los sistemas de recolección y conducción de las aguas de escorrentía generadas en el proceso de trituración de materiales pétreos, dado que se evidencian flujos dispersos en la operación, los cuales transportan sedimentos hacia las obras de arte de la vía, para finalmente descargar a una fuente hídrica superficial, de acuerdo con lo aprobado en el Programa 2. Caracterización*

hidrográfica —hidrológica y Programa 6. Manejo de vías internas, cunetas y obras civiles.

5. *Realizar mantenimiento periódico a los sedimentadores con el fin de garantizar su funcionamiento óptimo, teniendo en cuenta que el sistema de sedimentación no es funcional.*
6. *Realizar implementación del proceso de recirculación de agua en el proceso de beneficio, de acuerdo con lo aprobado en modificación de Licencia Ambiental mediante Resolución No. 112-0334 del 31 de enero de 2020 y específicamente con lo dispuesto en el PMA 2_Caracterización hidrográfica -hidrológica. Así mismo, el usuario deberá acogerse a los diseños y medidas de manejo autorizadas mediante Licencia Ambiental para el proceso de beneficio.*
7. *Realizar instalación de unidades sanitarias móviles en el área de operación del proceso de trituración, con el fin de atender las necesidades de los trabajadores y conductores que se encuentran en el sitio.*
8. *Implementar el sistema de atención de quejas y reclamos a la comunidad, de acuerdo con lo aprobado en el PMA_15 Información y participación comunitaria.*
9. *Realizar adecuación de sitio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos.*
10. *Propiciar un espacio de diálogo y concertación con la familia afectada por el proceso de trituración que se lleva a cabo actualmente en la vereda La Quiebra, con el fin de definir las medidas a implementar por parte de la empresa, para repararlos daños causados a la propiedad. Así mismo, socializar a la familia, las medidas a implementar para la mitigación de los impactos socio ambientales, generados por el proceso de trituración.*

Que mediante Escrito con radicado CE-07641 del 12 mayo de 2023, la empresa Ingetierras de Colombia S.A presenta respuesta a requerimientos del Auto No. 01292 del 26 abril de 2023.

Que mediante escrito con radicado No. CE-07823 del 16 mayo de 2023, se allega a cornare solicitud de aclaraciones respecto al concepto técnico IT-02211 del 19 de abril de 2023, el cual atendio queja ambiental.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, relizó control y seguimiento a los requerimientos realizados mediante ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 01292 del 26 abril de 2023 y la evaluación de la información presentada por la empresa Ingetierras de Colombia S.A mediante escrito con radicado CE-07641 del 12 mayo de 2023; de la cual se generó el informe técnico No. IT-02977 del 25 de mayo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes

en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que de acuerdo a lo evidenciado en la visita y a lo plasmado en el informe técnico No. IT-02977 del 25 de mayo de 2023, se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Respecto a los requerimientos realizados mediante ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 01292 del 26 abril de 2023, la empresa Ingetierras de Colombia S.A cumple satisfactoriamente con un 50% de los requerimientos realizados, un 30% presenta cumplimiento parcial y un 20 % no presenta cumplimiento a lo solicitado. Sobre los requerimientos que presentan un cumplimiento parcial e incumplimiento, corresponden al cercamiento del área de la planta de beneficio, implementación de medidas para la emisión de material particulado y ruido para el proceso de trituración, implementación de sistemas de recolección de aguas lluvias e implementación de proceso de recirculación agua en el proceso de beneficio de acuerdo con lo aprobado mediante Licencia Ambiental. De manera general, las condiciones que fueron identificadas mediante concepto técnico IT-02211 del 19 de abril de 2023 persisten, por lo cual es necesario que a la menor brevedad posible la empresa implemente las medidas de manejo solicitadas asociadas a los impactos ambientales generados por la operación de la planta de beneficio.

Así mismo, en la visita se logró evidenciar condiciones inadecuadas de almacenamiento de sustancias químicas, por lo cual en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico se indican las adecuaciones que deben realizarse por parte de la empresa Ingetierras de Colombia S.A."

Que en mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. para que realice las actividades que se mencionan a continuación y presente evidencia a la Corporación en un término no mayor a 30 días calendario:

1. Realizar adecuación de sitio para el almacenamiento de combustibles y sustancias químicas, el cual deberá contener como mínimo las siguientes características: piso duro, señalización, extintor, kit para contención de derrames, matriz de compatibilidad, protección de aguas lluvias, construcción en materiales no inflamables, entre otras condiciones que se consideren pertinentes para garantizar el almacenamiento seguro de las sustancias.
2. Realizar mantenimiento y limpieza al punto de almacenamiento de residuos sólidos, así como la respectiva marcación de todos los residuos.

3. Presentar información detallada sobre el procedimiento de abastecimiento y almacenamiento de combustibles para el funcionamiento de los equipos asociados a la planta de trituración.
4. Realizar una propuesta de cercamiento parcial de la planta de trituración, diferenciándola de la vía veredal y especificando las áreas de cargue y descargue de mineral y parqueo de volquetas y cargador, las cuales en ningún caso pueden estar ubicadas sobre la vía veredal.
5. Llevar a cabo reunión de concertación con el señor Manuel Villegas; con el fin de definir e informar las medidas a implementar por parte del proyecto, con relación a las afectaciones ocasionadas a su predio. Allegar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER prórroga de 30 dias calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuacion, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, para dar cumplimiento al requerimiento número 6, del Auto No. 01292 del 26 abril de 2023, relacionado con la implementación del proceso de recirculación en la planta de beneficio, de acuerdo con lo aprobado en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la SOCIEDAD INGETIERRAS DE COLOMBIA SA, a través de su representante legal el señor JULIAN ANDRES MAYOR, o quien haga sus veces.

Paragrafo: Entregar, copia del informe técnico No. IT-02977-2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 051971008538
Fecha: 25 de mayo de 2023
Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada
Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado

Técnico: Oscar Hortua / Geólogo Y Mónica Murillo/ ingeniera ambiental